

GACETA MINERA

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: De los partidos ó arrendamiento de minas.—*Cámara Oficial de Comercio.*—Los precios de la seda.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Subasta.—Aranceles consulares.—Ferrocarril de de Almendricos á Velez-Rubio.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Operaciones facultativas.—*Mi...*—Derribo de los árboles por la electricidad.—*A...*—Nuevas minas de hulla en Inglaterra.—Minas de ... anteyra.—*Movimiento del puerto de Cartagena*—Entrada y salida de buques.—*Sección Mercantil:* Marcha de los Mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—*Bolsa.*—*Sección de anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

DE LOS PARTIDOS
O ARRENDAMIENTOS DE MINAS

Se llama *partido*, en lenguaje minero, el contrato de arrendamiento, por el cual se cede la explotación de una mina á un particular ó sociedad durante un tiempo determinado, á cambio de un tanto por ciento dado de la producción, ó sea, partiendo los minerales producidos entre propietario y arrendatario.

Este contrato, muy común, y origen de muchos males para la industria, parece á primera vista igual al contrato de aparcería en agricultura; no lo es, en realidad, porque en este se reúnen el capital, tierra, y el trabajo del aparcerero ó colono, elementos ambos indispensables para la producción, mientras que en el partido se verifica la sustitución de una sociedad por otra que se encarga de buscar el capital y demás elementos necesarios del trabajo. Es un intermediario teóricamente innecesario, que viene á aumentar los gastos de producción con perjuicio del valor y porvenir de la mina en la mayoría de los casos, en virtud del contrato de partido hecho casi siempre con completo desconocimiento del carácter y modo de ser de la propiedad minera.

El origen del partido hay que buscarlo en la facilidad que da nuestra ley para otorgar la propiedad minera. Los insignificantes gastos que su adquisición ocasiona, las obligaciones puramente nominales que se le imponen, hacen que la citada propiedad se halle generalmente en poder de sociedades sin capital, con pocos conocimientos en la materia, y por tanto, sin ningún espíritu de asociación.

Con falta de capital y sobra de recelos y desconfianzas en el seno de la sociedad (harto justificadas en la práctica), á las primeras dificultades en los trabajos la mina deja de trabajarse, esperando al *inglés* que la adquiera á subido precio, ó bien se busca al partidario que realice aquello para lo que ella se declara impotente.

Menos mal si al encontrar el partidario, y realizar el contrato de arrendamiento, presidiera un exacto conocimiento de sus intereses; pero por desgracia esto no sucede, y por regla general, si el contrato de partido facilita por un lado la explotación de la mina, por otro es origen de graves males, tan antiguos como nuestra minería, y sin que hasta la fecha se haya adelantado mucho en el camino de su remedio.

Aclarar algo este punto en bien de la minería y de los mineros es el objeto de las presentes líneas.

La generalidad de los contratos de partido se hallan como vaciados en un mismo molde; se componen de un pequeño número de cláusulas, reducidas en esencia á imponer el continuo trabajo de la mina con un número mínimo de operarios, á dejar á cargo del partidario toda clase de cargas generales y municipales, salvo los derechos de superficie, y esto más como medida de precaución que como concesión graciosa, abriendo en el artículo final pública licitación para otorgar el arriendo al que ofrezca el tanto por ciento más subido de la producción en beneficio de la propiedad.

En estos contratos, en los que se especifican con el mayor detalle (1) todos los deberes del partidario, no se encuentra nada que tienda á estimular el desarrollo del negocio, ni nada que tienda á garantizar la seguridad y el porvenir de la mina; la única precaución que en esta clase de contratos suele hallarse es la de que los trabajos se lleven á *ley de buen minero*, frase convencional y garantía puramente nominal, pues por desgracia, ni en la esfera administrativa por falta de reglamento de policía se halla precisada, ni mucho menos en la práctica, donde reina una desastrosa licencia en el arte de trabajar las minas.

El error de mayor bulto en esta clase de contratos es adjudicar en igualdad de condiciones al postor que ofrezca el tanto por ciento más subido, por creer como cierto lo que á primera vista y sin ulterior exámen así parece. El tanto por ciento por sí solo nada significa si no se fija la cifra de producción, pues es evidente que un tanto subido en una producción pequeña representa y vale

(1) Contratos hemos visto, y de minas notables, que imponen al partidario la obligación de pagar el sueldo y media libra diaria de aceite al interventor, funcionario que fiscaliza la marcha de los trabajos en representación de la propiedad.